

FERDINANDUS DEI GRACIA REX NAVARRAE ET ARAGONUM: LA SOBERANÍA DE FERNANDO EL CATÓLICO SOBRE NAVARRA A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DE LA CASA DE LA MONEDA DE PAMPLONA (1513)

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN

Catedrático de Historia del Derecho. Universidad Pública de Navarra (UPNA)

RESUMEN

El artículo estudia la regulación jurídica de la Casa de la Moneda de Pamplona establecida en las pragmáticas de 19 de junio y 3 de septiembre de 1513. Sus disposiciones son expresión del proceso de institucionalización del poder regio impulsado por Fernando el Católico en la Navarra recién conquistada. La ceca pamplonesa, en adelante, se ajustaría a las leyes, ordenanzas y costumbres de las cecas de Burgos y Zaragoza. La normativa de la Casa de la Moneda preceptuaba el control real sobre la acuñación monetaria, la regulación de las acuñaciones de los reales de oro, reales de plata y cornados, así como los cargos y oficios y sus respectivas remuneraciones. Estas dos pragmáticas constituyeron, además, el basamento sobre el que las Cortes de Navarra defendieron a lo largo de la Edad Moderna la simbología regnícola que debían tener las monedas. Estos textos fueron dotados de una hechura ordenancista cuando fueron incorporadas en las Ordenanzas del Consejo Real de 1622.

PALABRAS CLAVE: Casa de la Moneda de Pamplona; Fernando el Católico; Ordenanzas del Consejo Real de Navarra; Conquista de Navarra; Reino de Navarra; Nacimiento del Estado Moderno.

ABSTRACT

This article studies the legal regulation of the Pamplona Mint established in the pragmatic decrees of 19 June and 3 September 1513. Its provisions are an expression of the process of institutionalisation of the royal power promoted by Ferdinand the Catholic in the recently conquered Navarre. The Pamplona mint would henceforth conform to the laws, ordinances and customs of the mints of Burgos and Zaragoza. The regulations of the Mint

stipulated the royal control over the minting of coins, the regulation of the minting of gold reales, silver reales and cornados, as well as the positions and offices and their respective remuneration. These two pragmatics were the basis on which the Cortes of Navarre defended throughout the Modern Age the regnicultural symbolism that coins should have. These texts were endowed with an ordinance when they were incorporated into the Ordinances of the Royal Council of 1622.

KEYWORDS: Pamplona Mint; Ferdinand the Catholic; Ordinances; Conquest of Navarre; Kingdom of Navarre; Birth of the Modern State.

1. INTRODUCCIÓN

La emisión de moneda y la potestad de imponer tributos constituyó, a lo largo de los siglos medievales, dos de los atributos esenciales de la soberanía de los reyes¹. La moneda, además de permitir a los monarcas ejercer un control económico más eficaz sobre sus territorios y potenciar el comercio internacional, les sirvió de instrumento de propaganda de primer orden². Estas características se fortalecieron y fueron objeto de una progresiva tecnificación en los albores del Estado moderno. Las casas de la moneda del último tercio del siglo XV elevaron la producción monetaria a un nivel de desarrollo técnico y conocimiento científico superior al de muchos otros sectores industriales contemporáneos, debido a su complejo proceso de fabricación, caracterizado por la exactitud en las mediciones y las complejas combinaciones matemáticas necesarias para las aleaciones³. Se gestó entonces la uniformización monetaria, considerada determinante para dotar de estabilidad y fiabilidad al sistema económico de los nacientes estados modernos. La moneda, asimismo, contribuyó decisivamente a reforzar la identidad del monarca y a la construcción simbólica del Estado.

¹ LANZA GARCÍA, Ramón (ed.), *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2020. <https://doi.org/10.22429/Euc2020.036>

² MCKAY, Angus, *Money, Prices and Politics in fifteenth-century Castille*, London, Royal Historical Society, 1981.

³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Ciencia y técnica monetarias en la España bajomedieval*, Madrid, Fundación Juanelo Turriano, 2009.

Desde finales de la Edad Media, la regulación del sistema monetario venía realizándose a través de las normativas dirigidas a las casas de la moneda, que preceptuaron minuciosamente la producción, los tipos y la calidad de las monedas. Estas disposiciones contenían detalladas regulaciones jurídicas, pues el proceso de fabricación exigía un riguroso control sobre el uso de metales preciosos, así como sobre la ley y el peso de las piezas, a lo que se unía la necesidad de prevenir fraudes y robos⁴.

El análisis de todos estos elementos cobra especial interés en la Navarra conquistada por Castilla, donde encontramos múltiples matices singulares, como tendremos ocasión de observar en este estudio sobre la regulación jurídica de la Casa de la Moneda de Pamplona de 1513⁵, institución en la que se advierte la adecuación que tuvo que realizar Fernando el Católico de la normativa castellana a la singularidad de un reino que mantuvo su derecho e instituciones propias.

Los antecedentes son bien conocidos. Desde 1471, Enrique IV venía desarrollando una profunda reorganización del sistema monetario castellano⁶, consistente en la reducción del número de cecas reales activas a seis (Burgos, Coruña, Cuenca, Segovia, Sevilla y Toledo). Estas casas de la moneda se convirtieron en los principales centros de acuñación bajo el control directo del rey⁷. En la Corona de Aragón, la regulación de la mo-

⁴ DE ROOVER, Raymond, «Le marché monétaire au Moyen Age et au début des temps modernes. Problèmes et méthodes», *Revue Historique*, 244 (1970), pp. 5-40.

⁵ Cfr. «La metodología y objeto de estudio de la moneda desde una perspectiva iushistórica», en BARCELONA, Eugenio, *Ius monetarium. Diritto e moneta alle origini della modernità*, Bologna, Il Mulino, 2012. KREITNER, Roy, «Legal History of Money», *Annual Review of Law and Social Science*, 8 (2012), pp. 415-431. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102811-173902>

⁶ DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, «Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981), pp. 151-170.

⁷ ROMA VALDÉS, Antonio, «El funcionamiento de los talleres monetarios medievales. Marcas de ceca y marcas de emisión en las monedas castellanas de los ss. XIII a XV», en José María de Francisco Olmos y Félix Retamero (eds.), *Homenaje a Josep Pellicer i Bru*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2020, pp. 123-150; TORRES LÁZARO, Julio, «España. Cecas medievales y modernas del reino de Castilla, Un repaso bibliográfico», en *I luoghi della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età moderna. Atti del convegno internazionale. 22-23 ottobre 1999 Milano*, Milano, Comune di Milano, 2001 pp. 287-296; TORRES LÁZARO, Julio, «Las casas de moneda en reino de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 199, Cuaderno 3 (2002), pp. 299-330.

neda se caracterizó por una mayor diversidad regulatoria resultante de la diversidad de reinos y de sus correspondientes cecas, que fueron las de Zaragoza, Barcelona, Valencia, Mallorca y Perpiñán⁸.

El reino de Navarra, a pesar de su reducido tamaño, también contó con diversas cecas en los siglos XIV y XV. La principal era la de Pamplona, y las había también en la villa de Monreal y en las villas bajonavarras de Saint Palais y San Juan de Pie de Puerto⁹. Huelga decir que estas cecas acuñaban la moneda del reino de Navarra, que era distinta a la castellana y aragonesa¹⁰. La Casa de la Moneda de la capital del reino tenía su sede en la Cámara de Comptos, radicada esta, a su vez, en la denominada Torre del Rey, en el

⁸ MATEU Y LLOPIS, Felipe, «El sistema monetario en Aragón. Síntesis histórica», en *La moneda aragonesa*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 93-134; RIPOLL ROIG, Maria Eugènia, *La seca o casa de la moneda de Barcelona*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics-Institut d'Estudis Catalans, 2008; CRUSAFONT I SABATER, Miquel, *Historia de la moneda de la corona Catalano-Aragonesa medieval. Excepte els comptats catalans (1067/1162-1516)*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics-Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2015.

⁹ MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra y su documentación, 1513-1838*, Madrid, edic. del autor, 1975, pp. 34-35; MARTINENA RUIZ, Juan José, «Documentación sobre numismática en el Archivo General de Navarra», en *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, p. 302.

¹⁰ En el siglo XV, bajo el reinado de Carlos III el Noble (1387-1425), se acuñaron carlines, una moneda introducida por su predecesor, Carlos II. Había dos tipos de carlines: los blancos, de mayor calidad y ley, y los negros (o prietos), de menor calidad, que a su vez se subdividían en «fuertes» y «febles». Además, durante este período, la ceca de Pamplona emitió una gran variedad de monedas, incluyendo florines y dobles excelentes de oro, así como groses y blancas de plata, junto con piezas de vellón. Posteriormente, durante el reinado de Blanca I y Juan II (1425-1479), la moneda navarra atravesó tres fases distintivas. La primera se caracterizó por una gradual devaluación de la moneda, destinada a financiar los conflictos bélicos con Castilla. En la segunda, marcada por la guerra civil entre agramonteses y beaumonteses, se acuñaron gruesos, medios gruesos, cornados y dineros del Príncipe de Viana. Finalmente, en la tercera fase, Juana II impulsó la producción de monedas de oro, plata y cobre. Más tarde, bajo el dominio de las casas de Foix y Albret, se introdujeron nuevas emisiones, como el ducado, que reemplazó a los reales de oro de Juan II; también se acuñaron monedas blancas de cobre conocidas como tarjas o sesenas, además de numerosos cornados. CRUSAFONT, Miquel, *Acuñaciones de la Corona Catalano-Aragonesa y de los Reinos de Aragón y Navarra*, Madrid, Vico & Segarra, 1992; CRUSAFONT, Miquel, «La circulación monetaria en la Navarra medieval», *Numisma*, 42 (1992), pp. 93-117; IBÁÑEZ ARTICA, Miguel, «Acuñaciones de la Casa de Foix», en *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, pp. 181-186.

entorno de la actual plaza de San Francisco¹¹. Los oidores de Comptos eran los encargados de examinar la calidad, peso, adecuación y valor de las monedas, de ahí la pertinencia de que ambas instituciones compartiesen el mismo edificio¹². A diferencia de Castilla, no parece que los reyes de Navarra del último cuarto del siglo XV hubieran dictado una normativa específica sobre las cecas del reino en general ni sobre cada una de ellas en particular, pues no se han conservado; por lo que parece del tenor literal de las pragmáticas de 1513, parece ser que tenían una regulación consuetudinaria.

Para finales del siglo XV, las casas de la moneda de buena parte de Europa pasaron a convertirse en una institución capital para los nacientes estados modernos. Los monarcas, conscientes de su importancia estratégica, consolidaron su dominio sobre las cecas, sometiéndolas a una supervisión directa mediante la designación de oficiales reales y el establecimiento de estrictos procedimientos de acuñación. En el caso de los Reyes Católicos, además, impulsaron en sus dominios una eficaz uniformización del sistema monetario, para lo que dictaron diversa normativa destinada a unificar los tipos de moneda, especialmente en Castilla¹³. La coexistencia de múltiples sistemas de acuñación, con distintas calidades de metales y valores, generaba constantes desajustes en el comercio y facilitaba la circulación de moneda alterada o falsificada. Esta situación, sumada a la persistencia de privilegios locales que permitían a algunas ciudades y señores emitir su propia moneda, dificultaba la estabilidad financiera y la recaudación fiscal. La política de estandarización monetaria de Isabel y Fernando

¹¹ En concreto, tras el derribo de la Cámara de Comptos en 1449, por orden del rey Juan II y el Príncipe de Viana, esta institución se trasladó a la Torre del Rey, donde permaneció hasta 1524. En su antiguo solar se construyó el monasterio de San Francisco –actual plaza homónima–, mientras que la nueva sede de la Cámara de Comptos y la Casa de la Moneda se estableció en un edificio de la calle Ansoleaga, adquirido a los herederos de Pedro de Verio (Berrio). Ambas instituciones funcionaron allí hasta su desaparición en 1836. En 1524, el virrey destinó fondos para reformas en la Casa de la Moneda, encargadas al maestro Belenguer Daoyz. BERGUA ARNEDO, Javier, «Fernando el Católico y la Casa de los Austrias», *op. cit.*, p. 196. ERBITI, Fermín, *La Cámara de Comptos: historia de la casa más antigua de pamplona y su entorno*, Pamplona, Cámara de Comptos de Navarra, 2013, p. 79.

¹² LIZARRAGA RADA, Mikel, *La justicia en el Reino de Navarra según las Ordenanzas del Consejo Real*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, pp. 206 y 213.

¹³ Cfr. VENTURA I SUBIRATS, Jordi, «Equivalencia de las monedas castellanas en la Corona de Aragón, en tiempos de Fernando el Católico», *Medievalia*, 10 (1992), pp. 495-514.

garantizaba la fiabilidad de la moneda y reforzaba el papel de la Corona como única institución legitimada para regular el sistema financiero. Esta regulación del proceso de acuñación abarcaba desde la recepción de los metales preciosos hasta la distribución de las monedas, y aseguraba que la composición, peso y ley de las piezas emitidas cumplieran con los criterios unificados que se habían fijado. Se establecieron, asimismo, mecanismos rigurosos para prevenir fraudes y abusos, incluyendo controles de calidad y la obligatoriedad de incluir marcas identificativas que garantizaban la autenticidad de cada pieza. Además del control técnico y financiero, estas normas contemplaron el funcionamiento interno de las casas de moneda, regulando los oficios y cargos que trabajaban en ellas y fijando sus respectivos salarios. Los Reyes Católicos preceptuaron, además, las inscripciones y los elementos iconográficos de las monedas, reforzando su imagen y estableciendo un modelo de soberanía que se extendería a los descendientes de estos monarcas¹⁴.

La primera disposición de los Reyes Católicos sobre este particular se dictó en Sevilla el 26 de junio de 1475. Estableció los dobles castellanos como la unidad de oro, piezas que, debido a la pureza de su metal, recibieron la denominación de *excelentes*¹⁵; el sistema monetario se completó con los reales de plata y los medios reales de este metal. Posteriores modificaciones fueron adoptando el sistema del ducado¹⁶. El siguiente esfuerzo emprendido por Isabel y Fernando por unificar el sistema monetario en los reinos peninsulares se desarrolló a través de la Pragmática de Valencia,

¹⁴ Vid. DE FRANCISCO OLMOS, José María, «Los Reyes Católicos y los modelos iconográficos de la Soberanía compartida en la moneda. Antecedentes e influencias de sus descendientes de la Casa de Austria (siglo XV-XVII)», en Javier de Santiago Fernández y José María de Francisco Olmos (eds.), *Homenaje a María Ruiz Trapero*, Madrid, Museo Real Casa de la Moneda-Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 2017, 2017, pp. 55-114.

¹⁵ Esta moneda presentaba en el anverso los bustos afrontados de Isabel y Fernando, mientras que en el reverso figuraba el escudo real cobijado por el águila de San Juan. También se autorizó la emisión de fracciones en oro, como el $\frac{1}{4}$ de excelente o $\frac{1}{2}$ castellano. En cuanto a las monedas de plata, la reforma fijó como unidad el real y sus correspondientes divisores: el medio real y el cuarto de real. Para las monedas de vellón, aleación de plata y cobre, se dispuso la acuñación de la blanca, en la que figuraban las siglas de los monarcas. DASI, Tomás, *Estudio de los reales de a ocho, también llamados pesos, dólares, piastras, patacones o duros españoles*, Valencia, Vives Mora, 1950, vol. 1, doc. núm. 16, pp. X-XI.

¹⁶ JUSUÉ SIMONENA, Carmen y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *La moneda en Navarra*, op. cit., p. 60.

promulgada el 12 de abril de 1488, y que sentó las primeras bases del proceso modernizador de la política monetaria al establecer un riguroso control sobre las pesas monetales en la Corona castellana. Prohibió el uso de instrumentos no autorizados y exigió que todas las pesas fueran verificadas por oficiales reales, con lo que se pretendió combatir el fraude. Esta regulación anticipaba el carácter centralizador que quedaría consagrado, casi una década después, en la reforma de Medina del Campo¹⁷.

La Pragmática Real de Medina del Campo, promulgada el 13 de junio de 1497, representó la culminación del proyecto unificador del sistema monetario de los Reyes Católicos. A diferencia de la Pragmática valenciana, que se había centrado en un aspecto concreto del sistema monetario, la de Medina del Campo abarcaba la regulación tanto de la acuñación como de la circulación, imponiendo un modelo homogéneo en todos los territorios bajo el dominio de Isabel y Fernando. Introdujo el maravedí como unidad de cuenta universal y unificó las monedas de oro, plata y vellón¹⁸. La moneda de mayor valor recogida en la Pragmática de Medina del Campo fue el excelente de la Granada¹⁹.

¹⁷ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 79-123.

¹⁸ La imagen de los reyes quedó fortalecida a través de tan poderoso símbolo propagandístico, compuesto por la efigie de los soberanos y otros elementos identitarios. TORRES LÁZARO, Julio, *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*, Madrid, Universidad Complutense, 2003; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Abastecimiento local y comercio cotidiano en Medina del Campo a fines de la Edad Media. Las ordenanzas del peso*, Valladolid, Fundación Museo de las Ferias-Diputación de Valladolid, 2005. RUEDA RODRÍGUEZ-VILA, Pablo, «Las pesas monetarias castellanas en el siglo XV», *Omni*, 12 (2018), pp. 178-192.

¹⁹ Esta moneda se inspiró en el prestigioso ducado veneciano y mantuvo la pureza del oro en 23 quilates y $\frac{3}{4}$, pero ajustando su peso a 65 $\frac{1}{3}$ piezas por marco, en lugar de las 50 anteriores. Su diseño conservó en el anverso los bustos afrontados de Isabel y Fernando, rodeados por la inscripción «+FERNANDVS ET: ELISABET (D. G. REX. ET. REGINA)», con el acueducto de Segovia en la parte superior –identificativo de la ceca– y la marca «K» bajo el número 4. El reverso presentaba la leyenda «o SVB: VMBRA o (ALARVM: TVA)», acompañando un escudo coronado, sostenido por el águila de San Juan, que recogía las armas de Castilla, León, Aragón, Sicilia y, en la punta, la granada, símbolo del último territorio conquistado a los musulmanes. Esta moneda se acuñó hasta 1554, año en que se ordenó la destrucción de los cuños para dar paso a las coronas de oro imperiales a nombre de Juana y Carlos. CANO CUESTA, Marina, «Cuádruple Ducado. Isabel y Fernando (1469-1504)», en *Obras maestras de la*

Más adelante, cuando el descubrimiento y consiguiente conquista de América convirtió a Sevilla en el principal centro receptor de la plata americana, la Real Cédula de 1503 impulsó la producción monetaria de la ceca de la ciudad hispalense. La reina Isabel ordenó ahí la acuñación en esta Casa de la Moneda del «oro que llegue de la Isla Española y de las otras islas y tierra firme del mar Océano», además de la acuñación de moneda de plata y de cobre²⁰. Estas acuñaciones coincidieron con el comienzo de la revolución en el movimiento alcista de los precios, fruto de la nueva era²¹.

A diferencia de las coronas de Castilla y Aragón, en aquellas décadas finales del siglo XV y principios del XVI, los reyes de Navarra no pudieron dotar a su reino, instalado en una profunda crisis, de una regulación de la moneda acorde a los nuevos tiempos, de ahí que, tras la conquista castellana de Navarra de 1512, existiera un cierto vacío normativo. Como ya hemos adelantado, cabe suponer que las cecas contarían con alguna suerte de regulación básica de tipo consuetudinario. A falta probablemente de legislación real o de las Cortes de Navarra sobre la materia, Fernando el Católico se inspiró directamente en la normativa castellana para regular la Casa

Colección Lázaro Galdiano, Madrid, FSCH / FLG, 2002, p. 123.

²⁰ La Corona desconfiaba de la acuñación en posibles cecas ultramarinas, de ahí que retrasara en América la creación de casas de la moneda. Aunque desde 1493 los cabildos indios venían presionando para establecer cecas locales, la falta de personal especializado y el temor a la falsificación y al descontrol monetario fueron obstáculos significativos para su implantación. La primera moneda acuñada específicamente para el Nuevo Mundo salida de la Casa de la Moneda hispalense fue una pieza de cuatro maravedíes de cobre emitida por Fernando el Católico en 1504. Esta emisión, junto con monedas de oro y plata para La Española, fue gestionada por la Casa de Contratación de Sevilla, institución clave en la regulación del comercio y la acuñación de moneda para las Indias. La posterior Orden Real emitida en Toro el 15 de abril de 1505 estableció las directrices para la acuñación, incluyendo la marca de una «F» (por Fernando) en las monedas. Meses después, la Real Cédula del 16 de noviembre de 1505 reforzó estas órdenes, exigiendo la pronta fabricación y envío de moneda a las Indias. Finalmente, la necesidad de un sistema monetario más eficiente llevó a la Corona a autorizar la acuñación en las Indias en 1535. CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, *Las casas de moneda en los reinos de Indias. 1. Las cecas indianas en 1536-1825*, Madrid, Museo Casa de la Moneda, 1996; GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Pilar, *Creación de casas de moneda en Nueva España*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1997.

²¹ Algo que ya fue puesto de manifiesto por HAMILTON, Earl J., *Money, Prices and Wages in Valencia, Aragon and Navarra (1351-1500)*, Cambridge, Mass., University of Harvard, 1936. Y sobre lo que profundizó Pierre VILAR, *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*, Barcelona, Ariel, 1972, pp. 52-212.

de la Moneda de Pamplona²². Se trató, en adelante, de la única ceca que existiría en el reino, pues la conquista implicó la desaparición definitiva de la de la villa de Monreal, pero también de las dos de Baja Navarra, incluso cuando este territorio ultrapirenaico pasó a erigirse en la porción del reino que quedó en manos de los Albret²³. En el reino peninsular de la Alta Navarra dominado por Fernando el Católico, la ceca de Pamplona vio fortalecido su papel como institución sobre la que descansaba el sistema monetario del reino.

El soberano consideró prioritaria la regulación jurídica de la ceca, como lo demuestra el hecho de que la Real Pragmática dictada el 19 de junio de 1513 en Valladolid²⁴ constituyera la segunda gran actuación institucional del monarca tras su juramento como rey de Navarra el 23 de marzo de ese mismo año. En cuanto a la forma documental empleada, durante el período de dominación fernandina en Navarra, los documentos reales emitidos por la Secretaría de Fernando el Católico siguieron los modelos propios de los documentos de gracia. Estos textos, expedidos principalmente desde Logroño en 1512 y desde Valladolid a partir de 1513 –como el que nos ocupa–, adoptaron la forma diplomática de la Real Provisión, utilizada tanto

²² BERGUA ARNEDO, Javier, «Fernando el Católico y la Casa de los Austrias», en *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, pp. 191-192. OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2004, pp. 150.

²³ Estas últimas cecas no se recuperaron con Enrique II, cuando este monarca navarro comenzó a acuñar moneda en sus dominios del señorío de Bearne, en la que incluyó los títulos conjuntos de rey de Navarra y señor del Bearne, con la leyenda «GRATIA DEI SVM ID QVOD SVM» (DHÈNIN, M., «Las emisiones monetarias de la Baja Navarra y del Bearne», en *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, p. 231). No fue hasta medio siglo después, en 1579, cuando bajo el reinado de Enrique III se reabrió la ceca de Saint-Palais, en la que se acuñó moneda de 20 sueldos o libra de Ultrapuertos. En estas monedas el rey se intitulaba únicamente de Navarra, sin incluir el título de señor de Bearne, e incluía el escudo de armas de Navarra. Posteriormente se acuñaron allí francos y medios francos, con el busto del rey y un pequeño escudo de Navarra; y cuartos y octavos de escudo, que, en este caso, incluyeron como escudo de armas uno partido de Navarra y de Borbón (BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», *op. cit.*, pp. 211-241; DHÈNIN, Michel, «Las emisiones monetarias de la Baja Navarra y del Bearne», *op. cit.*, pp. 232 y 236-238).

²⁴ Y asumida en Pamplona el 3 de septiembre del mismo año por el virrey y el Consejo del reino.

para otorgamientos iniciales como para confirmaciones de concesiones previas²⁵.

La historiografía suele denominar este conjunto normativo como las Ordenanzas de la Casa de la Moneda de Pamplona. En su origen, como ya hemos visto, no eran unas ordenanzas. Fue un siglo después cuando los dos textos reguladores de la Casa de la Moneda fueron compilados, adaptándolos a una hechura ordenancista, en el libro IV, título X («De la casa y seca de la moneda de Pamplona y sus Ordenanças») de las *Ordenanzas del Consejo Real de Navarra*, compiladas por el oidor del Consejo Real Martín de Eusa, obra editada en 1622 por el impresor del reino de Navarra, Nicolás de Asiáin²⁶. Esta compilación comprendía, entre otras, las leyes emanadas tanto por los monarcas como por el reino tocantes a la administración de la justicia. Su ámbito de aplicación se circunscribió a los tribunales reales (Corte Mayor, Consejo Real y Cámara de Comptos), y mantuvo su vigencia hasta la desaparición del Consejo Real en 1836.

En suma, las disposiciones de la Casa de la Moneda de Pamplona de 1513 ilustran elocuentemente la trascendencia que tuvo la moneda en la configuración del reino de Navarra recién conquistado y la construcción del nuevo poder soberano en el marco de la gestación del Estado Moderno. Se trata este de un aspecto que apenas ha sido estudiado, a pesar de que esta normativa es bien conocida por la historiografía debido a la riquísima información numismática que aporta²⁷. En nuestro caso, observaremos las disposiciones de la ceca pamplonesa desde una perspectiva institucional. Las pragmáticas del Católico establecieron un control exhaustivo sobre el proceso de acuñación, incluyendo criterios precisos sobre el peso, la pureza del metal y los símbolos que debían figurar en las piezas monetarias, reflejo

²⁵ OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel y PANIZO SANTOS, Juan Ignacio, *Cultura y élites de Navarra en la etapa de los Austrias*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, p. 317.

²⁶ EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real del Reyno de Navarra*, Pamplona, Nicolás de Assiayn, impresor del Reyno de Nauarra, 1622, lib. IV, tit. X, ord. I. Esta obra, en edición de Mikel LIZARRAGA RADA, será publicada próximamente por Dykinson y la Sociedad Española de Historia del Derecho.

²⁷ Y que se ha venido estudiando desde que el siglo XIX: HEISS, Alois, *Descripción General de las Monedas Hispano-Cristianas*, Madrid, Galiano, 1869, vol. 3, pp. 46-47. Entre los estudiosos posteriores que han extractado la información numismática de esta fuente, destacamos MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 44-63; JUSUÉ SIMONENA, Carmen y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1987, pp. 59-60; BERGUA ARNEDO, Javier, «Fernando el Católico y la Casa de los Austrias», op. cit.

estos de la autoridad que Fernando el Católico quería asentar en el reino que había logrado por las armas. En Navarra, como ocurrió con las acuñaciones de la Casa de Trastámara de Nápoles –donde el Católico también incluyó sus armas en las monedas de este reino conquistado militarmente, enfrentándose igualmente a Francia–, la moneda se utilizó como eficaz documento propagandístico y legitimador de los derechos del rey al trono²⁸.

2. LA REAL PRAGMÁTICA DE 19 DE JUNIO EN EL CONTEXTO DE LA CONQUISTA DE NAVARRA

La primera fase de la conquista militar de Navarra, impulsada por Fernando el Católico en julio de 1512, fue respondida por los monarcas legítimos, Juan III de Albret y Catalina I de Foix, cuando, con el respaldo de Francia, organizaron una contraofensiva para recuperar el reino. Entre octubre y diciembre de ese mismo año, un ejército franco-navarro de aproximadamente 15.000 efectivos avanzó desde Ultrapuertos hasta Pamplona, sometiendo la ciudad a un asedio que se prolongó durante un mes. Sin embargo, la llegada del invierno y el refuerzo de las tropas castellanas obligaron a los sitiadores a levantar el cerco sin que se produjera una batalla decisiva en campo abierto. La retirada culminó con la derrota de las fuerzas legitimistas navarras en el puerto de Belate el 8 de diciembre de 1512, tras la cual se consolidó el control castellano sobre el territorio. A partir de esa debacle, el año 1513 estuvo marcado por un control férreo del Católico, soportado en una potente presencia militar, un momento, por otra parte, en el que en el plano internacional, continuó el enfrentamiento entre la Liga Santa y Francia.

El reino de Navarra, en aquel contexto en el que todavía no se había incorporado a la Corona castellana, conservaba sus leyes e instituciones

²⁸ Cfr. DE FRANCISCO OLMOS, José María, «La moneda navarra en la Edad Moderna. Problemas documentales. Tipos y leyendas», *Revista General de Información y Documentación*, vol. 10, núm. 2 (2000), pp. 183-216; DE FRANCISCO OLMOS, José María, «El coronato napolitano: una moneda documental y propagandística», *Revista general de información y documentación*, vol. 13, núm. 1 (2003), pp. 57-76; DE FRANCISCO OLMOS, José María, «La evolución de la tipología monetaria en Castilla y América durante el siglo XVI», en Susana Cabezas Fontanilla y María del Mar Royo Martínez (eds.), *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 104-107.

—entre las que estaba la Casa de la Moneda de Pamplona—, así como su sistema monetario propio. Esta realidad quedó consagrada en el ya mencionado juramento recíproco que el monarca realizó ante las Cortes de Navarra el 23 de marzo de 1513²⁹. El virrey de Navarra, Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares y alcaide de los Donceles, juró ante los Tres Estados en nombre de Fernando el Católico respetar los fueros, leyes, ordenanzas, usos y costumbres, así como las libertades y privilegios del reino. Por su parte y en reciprocidad, la asamblea expresó su fidelidad al rey³⁰. Sin embargo, el juramento realizado a través del virrey no fue considerado suficiente por los Tres Estados, que exigían una presencialidad del soberano, de ahí que plantearan un reparo de agravio y decidieran enviar una delegación a Valladolid para que el propio Fernando el Católico ratificara personalmente su compromiso. La confirmación del rey se realizó tras la correspondiente negociación con las Cortes, sin intervención de la Cancillería navarra, pero tampoco de las cancillerías aragonesa ni castellana. La embajada estuvo integrada por destacados partidarios del Católico, como el condestable Luis de Beaumont, el prior de San Juan de Jerusalén, fray Belenguer Sanz de Berrozpe, y el bachiller Martín de Lizarazu³¹.

Además de obtener la ratificación del juramento, en esa misma jornada del 12 de junio la comisión de los representantes del reino presentó al rey un conjunto de agravios que requerían reparación³². Fernando, «por la gracia de Dios, rey de Aragón, de Nauarra, etc.», consciente de la reciente conquista del reino y de la necesidad de congraciarse con los navarros, mostró su disposición a atender muchas de estas demandas. En concreto, en el Cuaderno general de agravios se recogió la solicitud de autorización de la

²⁹ Cortes de mayoría beaumentesa que reconocieron a Fernando el Católico como «rey natural». La asamblea del juramento se desarrolló en un contexto marcado por la reciente invasión militar del reino de Navarra, con los agramonteses exiliados y las tropas castellanas tomando las calles de Pamplona.

³⁰ Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, K-33, f. 39. Texto publicado en MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, núm. 23, pp. 166-167. Vid. JIMENO ARANGUREN, Roldán, «La junción entre el rey y el reino», *op. cit.*, pp. 138-143.

³¹ OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel y PANIZO SANTOS, Juan Ignacio, *Cultura y élites de Navarra en la etapa de los Austrias*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 315-316.

³² ESARTE MUNIÁIN, Pedro, *Navarra, 1512-1530 conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*, Pamplona, Pamiela, 2001, p. 161.

acuñación de moneda menuda de cornados y medios cornados, y el reparo de agravio concluyó con la siguiente súplica:

Otrosí, quanto al sexto artículo que es del tenor siguiente, humildemente suplican que Vuestra Alteza mande batir cornados y medios cornados en el dicho su reyno. Por que han mucha necessidad della para la común contratación que por no haver moneda menuda muchos cessan de dar limosna.

A lo que el monarca, que atendió parcialmente la suplicación, respondió que

nos plaze que los dichos cornados y medios cornados se hayan de batir moderando la cantidad según la necessidad del reyno. La qual moderación remitimos se haga por nuestro lugarteniente general e los del nuestro Real Consejo y oficiales que él para lo susodicho llamare y la moneda de oro y de plata que daquí adelante se hoviere de batir. Mandamos se bata a la ley que se bate en la casa de la moneda de Burgos e de Çaragoza³³.

Así pues, Fernando el Católico concedió la fabricación de cornados y medios cornados, pero moderando la cantidad atendiendo las necesidades de circulación del reino y, en todo caso, de conformidad con la ley batida en las casas de la moneda de Burgos y Zaragoza³⁴.

Una semana después, el 19 de junio, se dictó una Real Pragmática confirmando los privilegios de la Casa de la Moneda de Pamplona, que incluyeron la primera normativa de esta institución³⁵. El mantenimiento del

³³ Reprod. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., p. 42. Vid., asimismo, BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», en *Historia de la moneda de Navarra. Edades Media, Moderna y Contemporánea*, Pamplona, Herper, 1991, p. 109.

³⁴ Vid., asimismo, BERGUA ARNEDO, Javier, «Fernando el Católico y la Casa de los Austrias», op. cit., p. 192. MARTINENA RUIZ, Juan José, «Documentación sobre numismática en el Archivo General de Navarra», op. cit., p. 303.

³⁵ ARGN, Comptos, Papeles sueltos, 1ª serie, leg. 28, núm. 26, ff. 1-11. EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., lib. 4, tit. 10, ord. 1 (*Ordenanças de la Casa de la moneda de la ciudad de Pamplona del año mil y quinientos treze*), ff. 408v-413r. Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 44-46; RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, «La moneda, una reafirmación de la singularidad política», en Ángel J. Martín Duque (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 2, p. 33; OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, PANIZO SANTOS, Juan Ignacio, y BERZAL TEJERO, María Jesús, *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, pp.

reino, su derecho y sus instituciones quedaron plasmadas también en la intitulación del rey, en la que Navarra precedía a otros reinos:

Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Nauarra, de las Dos Sicilias, de Ierusalem, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña, de Córcega, conde de Barcelona, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdeña, marqués de Oriztayn y de Gociano. A todos quantos las presentes verán e oyrán, salud.

Un triunfante Fernando el Católico, en un ejercicio propagandista³⁶, comenzó indicando que los «príncipes nuevamente entrantes en algún reyno» debían proveer para su buena administración y para la actividad comercial la acuñación de moneda. Consideraba, a continuación, que en «nuestro reyno de Nauarra, que mediante la gracia de Dios nuestro Señor, nuevamente ha venido a nuestra real obediencia», se hacía muy necesario establecer orden en la acuñación de la moneda, con lo que este reino gozaría de la debida reputación y los comerciantes no tendrían motivo para abstenerse de negociar en él «por falta de buena moneda».

Para alcanzar tales fines, el texto preceptuaba la emisión de nueva moneda, prerrogativa real que solía concederse al inicio de un reinado o en momentos de especial necesidad financiera. La coyuntura de la Navarra conquistada obedecía a ambas casuísticas. Se concedió licencia para la fabricación de diversas piezas, incluyendo reales de oro, doblones de oro, medios reales de oro, reales de plata, medios reales de plata, cuartillos de plata, así como cornados y medios cornados de vellón³⁷. En total, la emisión alcanzaría un valor de 11.000 libras en moneda navarra.

La concesión real especificaba que la fabricación debía realizarse conforme a los procedimientos tradicionales de la Casa de la Moneda de Pamplona —lo que sugiere, como ya hemos adelantado, que no existiría una regulación escrita previa, sino que se regiría por una práctica consuetudinaria—, garantizando así la continuidad de las prácticas del reino, pero

174-175; BERGUA ARNEDO, Javier, «Fernando el Católico y la Casa de los Austrias», *op. cit.*, p. 192.

³⁶ Cfr. DE FRANCISCO OLMOS, José María, «La moneda navarra en la Edad Moderna», *op. cit.*

³⁷ Adicionalmente, se otorgó un permiso específico para la acuñación de cornados y medios cornados hasta una cantidad máxima de mil libras, en respuesta a la petición de los Tres Estados del reino, que argumentaron la necesidad de estas denominaciones en el mercado local.

dentro del marco regulador más amplio impuesto por la monarquía, pues, la acuñación de moneda de oro y plata en la ceca iruñesa debía ajustarse estrictamente a las leyes, ordenanzas y costumbres de las cecas de Burgos y Zaragoza³⁸. Esta uniformización buscaba ajustar los patrones monetarios navarros a los de Castilla, facilitando la equivalencia rápida y automática entre ambas monedas y la circulación de la moneda en ambos territorios. Se trató de un objetivo que se consiguió progresivamente, pues el sistema tradicional navarro de libras, sueldos y dineros se mantuvo durante un tiempo, aunque fue paulatinamente sustituido por las nuevas fracciones monetarias, que eran las habituales en Castilla.

La orden del rey estableció, por otra parte, que la producción de monedas debía ser respetada y ejecutada por el virrey y capitán general del reino, así como por los oficiales responsables de la ceca, asegurando el cumplimiento estricto de las disposiciones reales.

El rey, además, aprovechó la Real Pragmática de 19 de junio para confirmar en el cargo de maestro mayor de la Casa de la Moneda a Belenguer de Aoiz, quien ya venía desempeñando esta función desde 1503, durante el reinado de Catalina y Juan de Albret. El maestro mayor obtenía la licencia para la acuñación de moneda, junto a otros oficiales. Su reposición se realizó tras la consiguiente verificación de su fidelidad política³⁹. Asimismo, se nombró como guarda de la moneda a Juan Miguel Garcés de Cascante. Los oficiales no necesitarían obtener otra autorización adicional, siempre que se respetaran los derechos debidos a la Corona y a los propios oficiales de la ceca, de conformidad con lo exigido en las ya mencionadas casas de la moneda de Burgos y Zaragoza. La licencia permitiría determinar a los oficiales la cantidad de moneda a acuñar. Se les ordenaba, además, que no

³⁸ «Que en la Casa de la moneda de Pamplona no se pueda batir moneda de oro ni de plata, sino conforme a la ley y ordenanças y costumbre de la de Burgos o de Çaragoça. Por tanto, con tenor de la presente nuestra ordenança e premática sanción, de nuestra ciencia e por nuestro poderío real e motu proprio. Ordenamos, mandamos y defendemos que de aquí adelante en la nuestra Casa de la nuestra muy noble e muy leal ciudad de Pamplona, no se pueda batir moneda de oro ni de plata, sino conforme a la ley e a las ordenanças y costumbre de cómo se bate en las casas de la moneda de la ciudad de Burgos o de Çaragoça, y de cualquier dellos sin diferencia alguna, e guardando la dicha nuestra ordenança y premática sanción, la qual queremos que sea inviolablemente guardada, fasta en tanto que por nos fuesse lo contrario proueydo e ordenado». EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., lib. 4, tít. 10, ord. 1.

³⁹ OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, PANIZO SANTOS, Juan Ignacio y BERZAL TEJERO, María Jesús, *Fernando el Católico*, op. cit., p. 174.

realizaran ninguna alteración en la composición, peso o valor de las monedas, ni que hicieran disminución o aumento alguno, con lo que se aseguraba la confianza en el uso de la moneda dentro y fuera del reino.

La concesión también contempló la necesidad de una ulterior provisión real que especificara los procedimientos técnicos de acuñación, incluyendo los diseños de los bultos, las leyendas y las impresiones de las monedas, junto con los derechos y beneficios que correspondían a cada oficial y parte interesada en el proceso de acuñación. Tal regulación, que analizaremos a continuación, tardó en dictarse tres meses.

3. LA PRAGMÁTICA SANCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1513:

LA REGULACIÓN DE LAS ACUÑACIONES DE LOS REALES DE ORO, REALES DE PLATA Y CORNADOS

La Pragmática Sanción de 3 de septiembre de 1513 complementó y clarificó la anterior Pragmática de 19 de junio⁴⁰. La nueva disposición surgió como respuesta a las peticiones formuladas al monarca, en las que se le solicitaba una mayor precisión en los procedimientos de acuñación de la moneda y en la distribución de los derechos correspondientes a los distintos oficiales de la ceca. En respuesta a estas solicitudes, el rey dispuso la forma y manera en que debían acuñarse las monedas de oro, plata y vellón, especificando sus características físicas –bultos, rótulos e impresiones– y fijando los derechos y remuneraciones de cada uno de los trabajadores implicados en el proceso. También se quiso garantizar el suministro de numerario en el reino, evitando que la escasez de moneda afectara a las transacciones económicas entre los súbditos. Unido a ello, la Pragmática ordenó la producción de moneda de manera inmediata y previó las medidas necesarias para asegurar la continuidad futura de la acuñación.

3.1. LA ACUÑACIÓN DE LOS REALES DE ORO, LOS DOBLONES DE ORO Y LOS MEDIOS REALES DE ORO

La Pragmática de septiembre de 1513 reguló minuciosamente la acuñación de las monedas de oro, estableciendo las características físicas y

⁴⁰ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 46-63; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., p. 110.

simbólicas de estas, así como los procedimientos técnicos y administrativos para su fabricación⁴¹.

Se remarcó la singularidad navarra mediante la conservación de los elementos institucionales simbólicos del monarca como rey de Navarra. Los reales de oro debían acuñarse con una ley de 23 quilates y tres cuartos, con un peso de 2 dineros y 18 granos por pieza. Del marco de oro se extraerían setenta piezas, con pesos y medidas equivalentes a los ducados fabricados en las casas de la moneda de Burgos y Zaragoza. En su anverso, los reales portarían las armas del reino de Navarra, representadas por las cadenas con una corona encima, rodeadas por la inscripción «SIT NOMEN DOMINI BENEDICTUM», retomada del monarca Carlos II. En el reverso, se representaría la efigie del monarca con una corona y la leyenda «FERDINANDUS DEI GRACIA REX NAVARRAE ET ARAGONUM»⁴².

Por otra parte, los doblones de oro compartirían la misma ley, peso, diseño y leyendas que los reales, aunque con un tamaño proporcionalmente mayor. Además, se autorizó la fabricación de medios reales de oro, con una composición idéntica a la de los reales y doblones, pero con un peso reducido a la mitad. En el anverso, estas piezas menores exhibirían una doble «F» coronada, y la inscripción «FERDINANDUS DEI GRATIA», mientras que en el reverso se mantendrían las cadenas del reino de Navarra con la inscripción «SIT NOMEN DOMINI BENEDICTUM».

La Pragmática también reguló los pagos y derechos asociados al proceso de acuñación de las monedas de oro, estableciendo las remuneraciones de los distintos oficios implicados. Se detallaron las compensaciones para los proveedores de metal, los monederos, el ensayador, el guarda de los cuños, el tallador, el maestro mayor y el general de la Casa de la Moneda⁴³.

El maestro mayor de la Casa de la Moneda debía garantizar que de un marco de oro fino (24 quilates) se obtuvieran setenta piezas de reales de oro, ajustadas a la ley y peso establecidos. Por cada marco de oro trabajado, se

⁴¹ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 46-51; BERGUA ARNEDO, Javier, «Fernando el Católico y la Casa de los Austrias», op. cit., p. 192.

⁴² JUSUÉ SIMONENA, Carmen y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *La moneda en Navarra*, op. cit., p. 59; MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, op. cit., p. 824.

⁴³ EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., 4, tít. 10, ord. 1, núms. 8-15.

especificaba el pago de 8 sueldos carlines a los obreros encargados de abrir el metal, 4 sueldos carlines a los monederos por su labor de acuñación, y 10 dineros al tallador por la realización de los cuños y la inscripción de las armas y leyendas en las monedas. El guarda de los cuños recibiría 10 dineros por marco de oro, por su función de supervisión y control del material utilizado en el proceso de acuñación. Asimismo, el ensayador percibiría 8 dineros por la verificación de la ley y el peso de las monedas acuñadas, asegurando que cumplieran con los estándares estipulados. Por su parte, el general de la Casa de la Moneda, responsable del cumplimiento normativo y de la supervisión general del proceso, recibiría 6 dineros por marco de oro trabajado. Por último, el maestro mayor, además de coordinar el proceso de acuñación, percibiría una remuneración adicional de 1 libra, 5 sueldos y 2 dineros carlines por cada marco de oro, en concepto de los costos asociados a la fundición, la aleación y las pérdidas de material en el proceso.

3.2. LA ACUÑACIÓN DE LOS REALES DE PLATA

La Pragmática también reguló de manera detallada el proceso de acuñación de los reales de plata, fijando sus características físicas, su valor y la organización del trabajo dentro de la ceca⁴⁴.

Según lo estipulado en la Pragmática, los reales de plata debían acuñarse siguiendo la ley de Burgos, con una pureza de 11 dineros y 4 granos de plata fina. Se estableció que de cada marco de plata se batieran 72 piezas, con un valor unitario de 68 cornados navarros o 34 maravedís castellanos. Junto con los reales, también se dispuso la fabricación de medios reales y cuartillos de plata, que debían mantener la misma ley y estar proporcionalmente ajustados en peso: los medios reales equivaldrían a la mitad de un real y los cuartillos a la cuarta parte. De cada marco de plata se extraerían 136 medios reales y 272 cuartillos.

En cuanto a su diseño, las monedas de plata llevarían en el anverso las cadenas de Navarra con su corona, junto con la leyenda «FERDINANDUS DEI GRATIA, REX NAUARRAE ET ARAGONUM». En el reverso, se representaría una cruz con dos «F»s coronadas en los espacios vacíos, acompañadas por la inscripción «SIT NOMEN DOMINI BENE-DICTUM».

⁴⁴ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 52-55.

La Pragmática regulaba, asimismo, las compensaciones económicas correspondientes a los trabajadores que acuñaban moneda de plata. Los obreros encargados de las labores manuales recibirían 5 sueldos y 4 dineros por cada marco de reales trabajado; los monederos, responsables directos de la acuñación, percibirían 2 sueldos y 8 dineros por marco. El tallador, cuya función consistía en el grabado y la preparación de los cuños, sería retribuido con 10 dineros por marco, misma cantidad que se asignaba al guarda de los cuños por sus tareas de vigilancia y registro. Por su parte, el ensayador, encargado de verificar la pureza del metal, obtendría 8 dineros por marco de reales. El general de la Casa de la Moneda, responsable de la gestión administrativa, percibiría 4 dineros por marco, mientras que el maestro mayor, encargado de supervisar el conjunto del proceso técnico y de sufragar los costos de fundición, materiales y combustibles, tenía derecho a una libra fuerte por marco trabajado⁴⁵.

3.3. LA ACUÑACIÓN DE LA MONEDA DE VELLÓN (CORNADOS Y MEDIOS CORNADOS)

La Pragmática de 3 de septiembre de 1513 recogió, por último, el proceso de acuñación de los cornados y medios cornados, especificando su composición, peso, diseño y regulaciones sobre su producción⁴⁶. Los cornados debían acuñarse con una aleación de siete granos finos de plata, siguiendo el mismo peso y ley que las blancas emitidas en la ceca de Burgos. La talla de estos cornados se fijaba en 240 piezas por marco, lo que aseguraba su homogeneidad con las monedas castellanas. En el anverso de la moneda se representaba una «F» coronada, rodeada por la inscripción «REX NAVARRAE ET ARAGONUM», mientras que en el reverso figuraba una cruz con el lema «SIT NOMEN DOMINI». En cuanto a los medios cornados, también llamados «negretes», se destinaron específicamente al servicio de las iglesias y a la limosna para los pobres. Su composición era de tres granos y medio de plata fina, con una talla de once quadernas por onza. Su diseño incluía en el anverso una cruz con la inscripción «SIT NOMEN DOMINI BENEDICTUM» y, en el reverso, una corona con la leyenda «FERDINANDUS DEI GRATIA». Se estipuló que dos negretes tendrían el mismo valor que un cornado o una blanca de Castilla.

⁴⁵ EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., lib. 4, tit. 10, ord. 1, núms. 16-23.

⁴⁶ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 55-57.

La Pragmática reguló, asimismo, las condiciones económicas y laborales vinculadas a la producción monetaria de los cornados y medios cornados, estableciendo con detalle los pagos y salarios correspondientes a los distintos oficiales y operarios. Se disponía que el maestro de la Casa de la Moneda debía aportar un marco de plata fina como base para la aleación de los cornados, mezclándolo con treinta y ocho marcos de cobre, cuya adquisición se fijaba a un precio de 6 sueldos por libra. Las fases iniciales del trabajo —corte, redondeo, allanado, aúne y recocido del metal— estaban retribuidas con cuatro sueldos carlines por cada marco tratado. Los monederos, encargados de la acuñación propiamente dicha, percibirían 2 sueldos por cada marco trabajado. Por su parte, los talladores de cuños, responsables del grabado de los diseños oficiales, recibirían una compensación de 4 sueldos y 8 dineros por marco. El guarda de la moneda, cuya función incluía la custodia de los cuños, el registro diario de la producción y la verificación de la conformidad de las monedas con la ley establecida, era retribuido con 4 cornados por marco de obra. El ensayador, encargado de controlar la calidad del metal y certificar su pureza, percibía 2 cornados por marco procesado. El general de la Casa de la Moneda, que ejercía funciones de supervisión sobre la calidad de la moneda y mediación en eventuales disputas entre oficiales, obtendría un salario de 2 cornados por marco trabajado. Finalmente, el maestro mayor, responsable de la organización general del proceso productivo —incluida la adquisición de materiales auxiliares como crisoles, carbón o balanzas—, recibiría 6 sueldos y 3 dineros por cada marco trabajado⁴⁷.

4. LOS CARGOS Y OFICIOS DE LA CASA DE LA MONEDA DE PAMPLONA

Como venimos observando, la Pragmática de 3 de septiembre de 1513 determinó las funciones específicas y la remuneración de cada trabajador involucrado en el proceso de acuñación de la moneda. Procede, a modo de recapitulación, profundizar en cada figura, identificadas en su día por Jorge Marín de la Salud⁴⁸.

⁴⁷ EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., lib. 4, tit. 10, ord. 1, núms. 24-31.

⁴⁸ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 58-62.

El maestro mayor ostentaba la responsabilidad última sobre el funcionamiento de la Casa de la Moneda, incluyendo la provisión de materiales y el pago a los trabajadores, de ahí que su compensación fuera significativamente superior a la de los demás cargos: por cada marco de oro recibía 1 libra, 5 sueldos y 2 dineros carlines; por cada marco de plata, 1 libra fuerte; y por el vellón, 6 sueldos y 3 dineros. El maestro mayor era, como ya hemos visto, Belenguer de Aoiz.

El general de la Casa de Moneda tenía funciones de supervisión, tanto sobre los oficiales de la ceca como sobre la circulación monetaria en el reino. También debía conocer las monedas extranjeras presentes en Navarra y evaluar su impacto en la economía del reino. Su retribución era de 6 dineros por cada marco de oro, 4 dineros por cada marco de plata y 2 cornados por el vellón. En 1513 el general era Luis Cruzat.

La custodia y fiscalización de los cuños recaía en el guarda de los cuños, quien debía supervisar la producción diaria, verificar el peso y calidad de las monedas y registrar los movimientos de los materiales. Por cada marco de oro o plata percibía 10 dineros, mientras que, en el caso del vellón, su pago era de 4 cornados por marco. El guarda de los cuños era Juan Miguel Garcés de Cascante.

El ensayador se encargaba de verificar la calidad de las monedas mediante ensayos que determinaban su pureza y cumplimiento de las normas establecidas. Su salario ascendía a 8 dineros por cada marco de oro o plata, y 2 cornados por los de vellón. Un Cruzat aparece como ensayador en 1513.

El tallador de los cuños tenía la tarea de grabar las letras, armas y demás elementos distintivos en las monedas. Este trabajo, que debía realizar a su costa, le otorgaba una remuneración de 10 dineros por cada marco de oro o plata, y de 4 sueldos y 8 dineros por cada marco de vellón. Aquel año el tallador era Bartolomeo de Beleun.

Los monederos eran los responsables de batir y monedar las piezas, asegurando su correcta fabricación. Su pago también dependía del material trabajado: 4 sueldos carlines por cada marco de oro, 2 sueldos y 8 dineros por un marco de plata y 2 sueldos por el vellón.

Y, finalmente, los obreros de la Casa de la Moneda desempeñaban un papel fundamental en la preparación del metal para su posterior acuñación. Sus tareas incluían abrir el marco, cortar, redondear, allanar, aunar y recoger el metal con el fin de garantizar la uniformidad de las piezas. La remu-

neración de estos trabajadores variaba en función del tipo de metal procesado: por cada marco de oro se les pagaban 8 sueldos carlines, mientras que por un marco de plata recibían 5 sueldos y 4 dineros. En el caso del vellón, la retribución era de 4 sueldos carlines por marco de cornados.

5. LOS PARTICULARES QUE LLEVABAN MONEDA A BATIR A LA CASA DE LA MONEDA DE PAMPLONA

La ceca iruñesa no solo acuñaba moneda a partir del metal proporcionado por la administración real; ofrecía también sus servicios a particulares que deseaban convertir su oro, plata o vellón en moneda circulante. Este sistema permitía la movilización de recursos privados en la economía del reino y garantizaba la uniformidad en la emisión monetaria, de acuerdo con los estándares fijados en la normativa. La Pragmática de septiembre de 1513 preceptuó las condiciones bajo las cuales los particulares podían llevar metal a la Casa de la Moneda, así como la cantidad de moneda acuñada que recibirían a cambio. La conversión dependía de la pureza del metal entregado y de los criterios de aleación empleados en la fabricación⁴⁹.

En el caso del oro, el marco se tomaba como unidad de referencia, con un peso unitario y una ley máxima de 24 quilates. Cuando un particular aportaba un marco de oro fino de 24 quilates, el maestro mayor de la Casa de la Moneda debía devolverle 70 piezas de un real de oro, acuñadas con una ley de 23 quilates y $\frac{1}{4}$. Para cualquier otro tipo de oro, la conversión se realizaba conforme a la ley específica del metal entregado, garantizando así la proporcionalidad en el número de piezas obtenidas tras la acuñación.

La plata de los particulares también se regulaba en función de su calidad y procedencia. Se establecía que la plata marcada en Pamplona o en París, con una ley de 11 dineros y 9 granos, debía ser remunerada con 40 libras carlines por cada marco. Para el resto de la plata o el *bullón* recibido, la equivalencia se ajustaría a ese mismo parámetro, asegurando que las monedas emitidas mantuvieran una composición homogénea y una circulación estable dentro del reino.

Asimismo, el proceso de acuñación de moneda de vellón, requería que por cada marco de plata fina del precio de 40 libras la de 11 dineros y 9

⁴⁹ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 57-58.

granos de las marcas de Pamplona o París, se debían incorporar 38 marcos de cobre (*cuire*), equivalentes en peso a 25 libras y 4 onzas. El coste del cobre, fijado en 6 sueldos por libra, resultaba en un total de 152 sueldos carlines por la cantidad requerida. Sin embargo, la Pragmática mencionaba un cálculo erróneo de 7 libras y 13 sueldos carlines, cuando la conversión correcta ascendía a 7 libras y 12 sueldos carlines, tal y como advirtió Jorge Marín de la Salud⁵⁰.

6. LAS DISPOSICIONES FINALES DE LA REAL PRAGMÁTICA DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1513

Las últimas disposiciones de la Real Pragmática de 3 de septiembre de 1513 reiteraron cuestiones esenciales como la producción monetaria, la uniformidad con otras cecas y la obligatoriedad de su circulación en todo el territorio navarro⁵¹.

En lo que respecta a la producción de la moneda, se imponía una regulación estricta sobre la calidad de las aleaciones y el peso de las monedas, asegurando en las disposiciones finales que cualquier desviación en la ley de los metales beneficiaría a la Hacienda Real. La responsabilidad de la acuñación se confería al ya mencionado Belenguer d'Aoyz, maestro mayor de la Casa de la Moneda⁵². Asimismo, se volvía a recalcar la homologación de la moneda navarra con aquellas acuñadas en las cecas de Burgos y Zaragoza. Se exigía que el proceso de fabricación, las leyes, las tallas y los pesos de la moneda navarra fueran idénticos a los de estas otras cecas, como manifestación de la necesidad de uniformizar la moneda dentro de la Monarquía Hispánica. Con ello se pretendía lograr que la moneda navarra fuera aceptada sin restricciones en los intercambios comerciales, fortale-

⁵⁰ MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., p. 58.

⁵¹ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., p. 62.

⁵² De acuerdo con la normativa, los reales de oro debían ser elaborados con una ley de 23 quilates y 3/4, con un peso de 70 piezas por marco, mientras que los reales de plata se ajustarían a una ley de 11 dineros y 4 granos de plata fina, con una producción de 72 piezas por marco. Por su parte, los cornados contendrían 7 granos de plata fina y se acuñarían a razón de 240 piezas por marco, mientras que los medios cornados incluirían 3 granos y medio de plata fina y se producirían con una proporción de 11 quadernas por onza. EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., lib. 4, título 10, ord. 1, núm. 33.

ciendo su función como medio de pago⁵³. Se imponía, en este sentido, la aceptación de la moneda acuñada en Pamplona, estableciendo penas para quienes se negaran a recibirla en el comercio y las transacciones ordinarias⁵⁴.

Las últimas disposiciones disponían que se archivara una copia oficial del documento en la Cámara de Comptos, lo que evidencia la importancia que el Católico otorgaba a la preservación de esta Pragmática.

7. LA POSTERIOR DEFENSA DE LA SIMBOLOGÍA NAVARRA EN LAS MONEDAS POR PARTE DE LAS CORTES

Los primeros cambios normativos en materia monetaria no se produjeron hasta el reinado de Carlos IV de Navarra (I de Castilla), cuando la Real Provisión de 30 de marzo de 1524, que estableció equivalencias entre la moneda navarra y la castellana, fijó 1 libra navarra en 60 maravedís castellanos⁵⁵. La nueva normativa continuó uniformizando el sistema monetario, con lo que se facilitaron las transacciones. También reguló la circulación de monedas extranjeras y ordenó el resellado de monedas emitidas por Juan III de Albret y Catalina I de Foix, así como de otras monedas foráneas. Asimismo, se tomaron medidas para evitar la salida de metales preciosos hacia Francia y Bearne, en línea con las políticas restrictivas vigentes en Castilla desde el siglo XV. Por entonces, como ya hemos indicado, la Casa de la Moneda de Pamplona se trasladó a la Cámara de Comptos, institución encargada de examinar la calidad y el peso de la moneda. No obstante, la regulación de la acuñación dependía de las Cortes, mientras que su ejecución recaía en la Diputación, pese a los intentos del Consejo Real por asumir esta responsabilidad. En el ámbito jurisdiccional, este Consejo se ocupaba de la represión de falsificaciones monetarias, de ahí que, como ya hemos adelantado, en 1622, cuando Martín de Eusa compiló las Orde-

⁵³ EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., 4, tít. 10, ord. 1, núm. 34.

⁵⁴ EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., lib. 4, tít. 10, ord. 1, núm. 35.

⁵⁵ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 78-87. LIZARRAGA RADA, Mikel, *La justicia en el Reino de Navarra*, op. cit., p. 372.

nanzas de esta institución, incorporara las pragmáticas de 19 de junio y 3 de septiembre de 1513, dándoles forma ordenancista⁵⁶.

La moneda continuó siendo un instrumento de primer orden para la afirmación institucional del reino en su propósito de preservar su identidad política diferenciada dentro de la Monarquía Hispánica⁵⁷, como muestra la insistencia de los Tres Estados en que el monarca debía consignar la exclusividad del título de «Rey de Navarra» y en la vigencia, por tanto, de lo establecido sobre el particular en las pragmáticas fernandinas. La identidad institucional navarra en materia monetaria se manifestó de manera recurrente en las disposiciones de las Cortes del reino que regularon la labra y el diseño de la moneda. La preocupación principal de los representantes navarros fue garantizar la continuidad de los símbolos y del letrero tradicional en las emisiones monetarias, evitando alteraciones que pudieran vulnerar los fueros y las costumbres del reino.

Uno de los ejemplos más tempranos de la defensa de la identidad regnícola a través de la moneda se encuentra en la disposición emitida en 1576⁵⁸, que, a su vez, hacía referencia a la ley dictada en las Cortes de Sangüesa de 1561, que establecía la emisión de moneda de vellón con una cruz y un letrero en una cara y las armas de Navarra en la otra. Sin embargo, en 1576 ordenó modificar la inscripción tradicional para incluir el título «PHILIPPUS SECUNDUS HISPANIARUM ET NAVARRAE REX», lo que generó la reacción de las Cortes. Los Tres Estados argumentaron que, según la tradición y las leyes del reino, el monarca solo debía ostentar el título de «Rey de Navarra» en las monedas acuñadas en el

⁵⁶ Publicadas en EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Consejo Real*, op. cit., lib. 4, títulos 11, 12, 13. OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2004, p. 150.

⁵⁷ BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 121-210.

⁵⁸ ELIZONDO, Joaquín de (comp.), *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra (1735)*, Roldán Jimeno Aranguren (ed.), Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019, lib. 5, tit. 6, ley 10. Citada, en adelante, como *Novísima Recopilación*. Reprod. MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, op. cit., núm. 155.1, p. 1000. Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 108-109; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 266-267; MARTINENA RUIZ, Juan José, «Documentación sobre numismática en el Archivo General de Navarra», op. cit., pp. 303 y 304.

reino, sin que cupiera referencia alguna a España. Asimismo, sostuvieron que la numeración dinástica debía corresponderse con la secuencia de los reyes navarros, lo que significaba que Felipe II de Castilla debía figurar como Felipe IV de Navarra. El monarca resolvió la petición estableciendo que la moneda se batiera conforme a lo solicitado por el reino⁵⁹.

La controversia se repitió en el siglo XVII. En 1644 se ordenó la labra de moneda de vellón conforme a lo dispuesto en la ley 63 de las últimas Cortes⁶⁰. La petición del reino especificaba que las monedas debían mantener los símbolos tradicionales: las cadenas de Navarra en una cara y las iniciales del monarca con una corona en la otra. También se solicitó una mayor claridad en la representación del nombre real, proponiendo la abreviatura «P, L y S» con una corona, en lugar de las iniciales «F» e «I», a fin de evitar ambigüedades. Nuevamente, la monarquía accedió a las demandas del reino, garantizando la continuidad de la tradición.

El principio de defensa de la integridad simbólica de la moneda navarra se reafirmó en 1652 en relación con las acuñaciones de plata. En este caso, se denunció que la moneda recientemente acuñada incluía el título «PHILIPPUS DEI GRATIA CASTELLAE ET NAVARRAE REX», en contravención de disposiciones previas⁶¹. La resolución real confirmó, una vez más, el respeto a la legislación del reino.

Bajo la dinastía borbónica, la política monetaria navarra experimentó cambios que vinieron obligados por la imposición centralista, desde que Felipe VII de Navarra (V de Castilla) rompiera con la tradición del numeral

⁵⁹ *Novísima Recopilación*, lib. 5, tit. 6, ley 2. Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 102-103; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., p. 265; MARTINENA RUIZ, Juan José, «Documentación sobre numismática en el Archivo General de Navarra», op. cit., p. 303.

⁶⁰ *Novísima Recopilación*, lib. 5, tit. 6, ley 11. Reed. MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, op. cit., núm. 155.2, pp. 1000-1001. Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., p. 192.

⁶¹ *Novísima Recopilación*, Lib. 5, tit. 6, ley 12. Reprod. MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, op. cit., núm. 155.3, pp. 1001-1002. Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 196-197; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 283-284; MARTINENA RUIZ, Juan José, «Documentación sobre numismática en el Archivo General de Navarra», op. cit., p. 304.

regio propio en las acuñaciones navarras y empleara la numeración castellana. Las reformas introducidas por los Borbones en 1726, 1737 y 1738, por otra parte, estabilizaron la moneda durante un largo periodo⁶². La práctica borbónica no siempre fue uniforme; cambió con Fernando II de Navarra (VI de Castilla), quien alternó ambos numerales antes de consultar a la Diputación en 1757⁶³. Por su parte, Carlos VI de Navarra (III de Castilla) mantuvo la leyenda «NAVARRE REX» en sus monedas⁶⁴. Más allá de los elementos simbólicos, la capacidad de intervención de las Cortes en la política monetaria fue cada vez más limitada, imponiéndose la política monetaria global de la Monarquía Universal española por las consiguientes tensiones entre Navarra y el Estado.

Fue durante el reinado de Carlos VII de Navarra (IV de Castilla), cuando la necesidad de renovar la serie monetaria del reino llevó a la Junta de Moneda a elaborar un informe destinado a las Cortes. En dicho documento se abordaron diversos problemas del numerario y se propusieron medidas para solventar las dificultades en las emisiones, entre ellas la creación de nuevas piezas con valores de seis, tres, uno y medio maravedí. No obstante, la intervención de las Cortes tuvo un impacto limitado, ya que, en Navarra, como en otros territorios de la Monarquía Hispánica, prevaleció la política monetaria centralizada impulsada desde el poder real. Las crisis que afectaron a la política monetaria peninsular a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX reavivaron tensiones entre el reino y el gobierno central⁶⁵.

⁶² Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 266-291 y 297-300; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 300 y 304-305.

⁶³ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 316-321; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 307-309.

⁶⁴ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 335-346; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 309-311.

⁶⁵ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 351-363; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 311-313; MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, op. cit., p. 826.

Bajo el reinado de Fernando III de Navarra (VII de Castilla), algunas de las propuestas de la Junta fueron acogidas parcialmente. La creación del Departamento de Grabado y Máquinas en 1804 supuso un paso decisivo hacia la centralización de la producción monetaria, un proceso que se vería reforzado por las transformaciones políticas de la Constitución de 1812. Aun así, la ceca de Pamplona continuó operando hasta su cierre definitivo en 1836, año en el que también se suprimió la Cámara de Comptos⁶⁶, preludio de lo que ocurriría tres años después, con la desaparición del reino de Navarra como consecuencia del final de la primera guerra carlista.

8. CONCLUSIONES

La normativa de la Casa de la Moneda de Pamplona de 1513 representa la consolidación del poder soberano de Fernando el Católico sobre el reino conquistado de Navarra. La moneda constituyó entonces un ámbito de intervención estatal prioritario, pues operó como un símbolo de legitimidad y control. Las disposiciones de la ceca pamplonesa regularon la acuñación, facilitando la integración de la moneda navarra en las coronas de Castilla y Aragón, además de servir de instrumento político para afirmar la autoridad real de Navarra. La inclusión de símbolos navarros, como las cadenas del reino, junto a la efigie real, ilustraba el equilibrio entre el rey y el reino, en el delicado momento del primer año de la conquista, en el que el reino había mantenido sus instituciones y derecho.

La regulación de 1513 estableció un sistema monetario estandarizado, alineando los patrones navarros con los de las cecas de Burgos y Zaragoza. Esta homogenización respondió a la necesidad de facilitar las transacciones comerciales entre los territorios bajo dominio fernandino y de garantizar la estabilidad económica. La adopción de leyes, pesos y diseños comunes evitaba fraudes y reforzaba la imagen del monarca como garante del orden económico. La regulación minuciosa de los procesos de acuñación, la pureza de los metales y la estructura de cargos y oficios de la Casa de la Moneda —y sus respectivas remuneraciones—, subrayan la importancia de establecer un férreo control técnico y administrativo de esta estratégica institución.

⁶⁶ Vid. MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra*, op. cit., pp. 367-393; BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», op. cit., pp. 313-318; MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, op. cit., p. 826.

La regulación jurídica inspirada por el Católico fue, en lo sucesivo, defendida por las Cortes de Navarra como basamento de sus argumentos sobre la obligatoriedad de utilizar el título «Rey de Navarra» en las monedas, y sobre el empleo de la numeración dinástica navarra. En este pulso que el reino de Navarra mantuvo con la Monarquía española a lo largo de los siglos modernos, la moneda se erigió en un potente instrumento de afirmación institucional del reino y en un símbolo que reflejaba como ningún otro la voluntad de preservar una identidad política diferenciada.

BIBLIOGRAFÍA

- BARCELLONA, Eugenio, *Ius monetarium. Diritto e moneta alle origini della modernità*, Bologna, Il Mulino, 2012.
- BERGUA ARNEDO, Javier, «Fernando el Católico y la Casa de los Austrias», *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, pp. 189-212.
- BERGUA ARNEDO, Javier, IBÁÑEZ ARTICA, Miguel y LIZARRAGA ARIZMENDI, Joaquín, «La moneda en las Edades Moderna y Contemporánea», en *Historia de la moneda de Navarra. Edades Media, Moderna y Contemporánea*, Pamplona, Herper, 1991, pp. 108-121.
- CANO CUESTA, Marina, «Cuádruple Ducado. Isabel y Fernando (1469-1504)», *Obras maestras de la Colección Lázaro Galdiano*, Madrid, FSCH / FLG, 2002.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, *Las casas de moneda en los reinos de Indias. 1. Las cecas indianas en 1536-1825*, Madrid, Museo Casa de la Moneda, 1996.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Ciencia y técnica monetarias en la España bajomedieval*, Madrid, Fundación Juanelo Turriano, 2009.
- CRUSAFONT I SABATER, Miquel, *Acuñaciones de la Corona Catalano-Aragonesa y de los Reinos de Aragón y Navarra*, Madrid, Vico & Segarra, 1992.
- «La circulación monetaria en la Navarra medieval», *Numisma*, 42 (1992), pp. 93-117.
- *Historia de la moneda de la corona Catalano-Aragonesa medieval. Excepte els comptats catalans (1067/1162-1516)*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics-Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2015.
- DASI, Tomás, *Estudio de los reales de a ocho, también llamados pesos, dólares, piastras, patacones o duros españoles*, Valencia, Vives Mora, 1950-1951, 5 vols.

- DE FRANCISCO OLMOS, José María, «El coronato napolitano: una moneda documental y propagandística», *Revista general de información y documentación*, vol. 13, núm. 1 (2003), pp. 57-76.
- «La evolución de la tipología monetaria en Castilla y América durante el siglo XVI», en Susana Cabezas Fontanilla y María del Mar Royo Martínez (eds.), *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 87-140.
- «Los Reyes Católicos y los modelos iconográficos de la Soberanía compartida en la moneda. Antecedentes e influencias de sus descendientes de la Casa de Austria (siglo XV-XVII)», en Javier de Santiago Fernández y José María de Francisco Olmos (eds.), *Homenaje a María Ruiz Trapero*, Madrid, Museo Real Casa de la Moneda-Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 2017, pp. 55-114.
- «La moneda navarra en la Edad Moderna. Problemas documentales. Tipos y leyendas», *Revista General de Información y Documentación*, vol. 10, núm. 2 (2000), pp. 183-216.
- DE ROOVER, Raymond, «Le marché monétaire au Moyen Age et au début des temps modernes. Problèmes et méthodes», *Revue Historique*, 244 (1970), pp. 5-40.
- DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, «Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981), pp. 151-170.
- DHÈNIN, Michel, «Las emisiones monetarias de la Baja Navarra y del Bearn», en *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, pp. 231-240.
- ELIZONDO, Joaquín de (comp.), *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra (1735)*, Roldán Jimeno Aranguren (ed.), Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019. 2 vols.
- ERBITI, Fermín, *La Cámara de Comptos: historia de la casa más antigua de Pamplona y su entorno*, Pamplona, Cámara de Comptos de Navarra, 2013.
- ESARTE MUNIÁIN, Pello, *Navarra, 1512-1530 conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*, Pamplona, Pamiela, 2001.
- EUSA, Martín de (comp.), *Ordenanças del Conseio Real del Reyno de Navarra*, Pamplona, Nicolás de Assiayn, impressor del Reyno de Nauarra, 1622.
- GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Pilar, *Creación de casas de moneda en Nueva España*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1997.

- HAMILTON, Earl J., *Money, Prices and Wages in Valencia, Aragon and Navarra (1351-1500)*, Cambridge, Mass., University of Harvard, 1936.
- HEISS, Alois, *Descripción General de las Monedas Hispano-Cristianas*, Madrid, Galiano, 1865-1869. 3 vols.
- IBÁÑEZ ARTICA, Miguel, «Acuñaciones de la Casa de Foix», en *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, pp. 181-186.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán, «La junción entre el rey y el reino: el juramento recíproco en los dos reinos de Navarra», en Roldán Jimeno Aranguren (ed.), *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 125-202.
- JUSUÉ SIMONENA, Carmen y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1987.
- KREITNER, Roy, «Legal History of Money», *Annual Review of Law and Social Science*, 8 (2012), pp. 415-431. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102811-173902>
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 79-123.
- LANZA GARCÍA, Ramón (ed.), *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2020. <https://doi.org/10.22429/Euc2020.036>
- LIZARRAGA RADA, Mikel, *La justicia en el Reino de Navarra según las Ordenanzas del Consejo Real*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023.
- MCKAY, Angus, *Money, Prices and Politics in fifteenth-century Castille*, London, Royal Historical Society, 1981.
- MARÍN DE LA SALUD, Jorge, *La moneda navarra y su documentación, 1513-1838*, Madrid, edic. del autor, 1975.
- MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011.
- MARTINENA RUIZ, Juan José, «Documentación sobre numismática en el Archivo General de Navarra», *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja Navarra, 2001, pp. 299-311.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe, «El sistema monetario en Aragón. Síntesis histórica», en *La moneda aragonesa*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 93-134.

- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Abastecimiento local y comercio cotidiano en Medina del Campo a fines de la Edad Media. Las ordenanzas del peso*, Valladolid, Fundación Museo de las Ferias-Diputación de Valladolid, 2005.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias* (s. XVI-XVII), Pamplona, Parlamento de Navarra, 2004.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel y PANIZO SANTOS, Juan Ignacio, *Cultura y élites de Navarra en la etapa de los Austrias*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, PANIZO SANTOS, Juan Ignacio y BERZAL TEJERO, María Jesús, *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, «La moneda, una reafirmación de la singularidad política», en Ángel J. Martín Duque (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 2, pp. 33-40.
- RIPOLL ROIG, Maria Eugènia, *La seca o casa de la moneda de Barcelona*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics-Institut d'Estudis Catalans, 2008.
- ROMA VALDÉS, Antonio, «El funcionamiento de los talleres monetarios medievales. Marcas de ceca y marcas de emisión en las monedas castellanas de los ss. XIII a XV», en José María de Francisco Olmos y Félix Retamero (eds.), *Homenaje a Josep Pellicer i Bru*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2020, pp. 123-150.
- RUEDA RODRÍGUEZ-VILA, Pablo, «Las pesas monetarias castellanas en el siglo XV», *Omni*, 12 (2018), pp. 178-192.
- TORRES LÁZARO, Julio, «España. Cecas medievales y modernas del reino de Castilla, Un repaso bibliográfico», en *I luoghi della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età moderna. Atti del convegno internazionale. 22-23 ottobre 1999 Milano*, Milano, Comune di Milano, 2001 pp. 287-296.
- «Las casas de moneda en reino de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 199, Cuaderno 3 (2002), pp. 299-330.
- *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*, Madrid, Universidad Complutense, 2003.
- VENTURA I SUBIRATS, Jordi, «Equivalencia de las monedas castellanas en la Corona de Aragón, en tiempos de Fernando el Católico», *Medievalia*, 10 (1992), pp. 495-514.
- VILAR, Pierre, *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*, Barcelona, Ariel, 1972.